

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

SANTA CRUZ DE LA ZARZA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la Convivencia Ciudadana cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE CONVIVENCIA CIUDADANA

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, ejercitando la potestad reglamentaria que le viene reconocida por el artículo 4.1.a) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta la presente Ordenanza con el fin de fomentar la convivencia ciudadana en el municipio y establecer una adecuada regulación normativa que impulse las actividades que desarrollen las personas físicas y jurídicas, ya sean residentes o no en el municipio, en todos los espacios que tenga naturaleza o trascendencia pública y no meramente privada, contribuyendo al desarrollo del civismo y la tolerancia, así como el respeto a los demás y el propio ciudadano de los bienes públicos y comunes.

El objetivo primordial de esta Ordenanza es preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.

TÍTULO I.- NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal.

La presente Ordenanza se fundamenta, con carácter general, en el artículo 84 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas y Bandos.

Asimismo, esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2.-Finalidad y objeto.

Esta Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.

La presente Ordenanza tiene por objeto ordenar aspectos básicos de la actividad ciudadana, que garanticen el normal funcionamiento de la vida social del Municipio y velar por el cumplimiento de las normas de convivencia, el respeto al medio ambiente y la salud pública, en concreto:

Regular la actuación en el municipio para la convivencia en comunidad. Regular la actuación en el municipio respecto a la emisión de ruidos diversos.

Regular la actuación en el municipio del depósito de los residuos sólidos urbanos.

Regular la actuación en el municipio del uso de las vías públicas, jardines e inmuebles públicos.

Asimismo esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del Municipio de Santa Cruz de la Zarza, frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Santa Cruz de la Zarza. La Ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos de la ciudad (calles, vías de circulación, aceras, plazas, espacios verdes, ..., así como construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos).

La Ordenanza se aplicará a todas las personas que estén en el término municipal de Santa Cruz de la Zarza, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad en los términos y con las consecuencias previstas en la presente Ordenanza y en el resto del Ordenamiento Jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores o guardadores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra dolo, culpa o negligencia.

TÍTULO II.- ORNATO PÚBLICO Y CONVIVENCIA CIUDADANA**CAPÍTULO I.- ORNATO PÚBLICO****Artículo 4.- Objeto.**

Constituye objeto del presente capítulo la regulación del uso común de todos los elementos de uso y disfrute común, y en particular, de las plazas, calles, parques, jardines, fuentes, puentes, Casa Consistorial, escuelas, cementerio, piscina, instalaciones deportivas, punto limpio y demás bienes que tenga carácter público en nuestro Municipio.

Artículo 5.- Prohibiciones/obligaciones.

Los vecinos del término municipal de Santa Cruz de la Zarza y quienes desarrollen en él las actividades que la presente ordenanza regula tienen, en relación con la materia regulada en el presente Capítulo, las:

Obligaciones de:

Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos y del mobiliario urbano, así como de los locales municipales

Hacer un uso adecuado de los materiales y enseres que se encuentren en locales municipales y dependencias oficiales.

Abstenerse de realizar en la vía pública cualquier actividad que sea susceptible de causar daños a personas o bienes públicos o privados, y en especial, el maltrato o deterioro de elementos de uso común, tales como el mobiliario urbano -bancos, papeleras, farolas, contenedores-, la tala o corta de árboles y plantas de los jardines y parques públicos, o el tronchado de sus ramas, así como el pintado o grafiado de paredes y fachadas, públicas o privada, con cualquier tipo de simbología y materiales, sin el previo permiso de sus propietarios.

Recoger los excrementos de los perros cuando se sacan a pasear a la vía pública.

Prohibición de:

Arrojar papeles, desperdicios y otros residuos de semejante naturaleza a la vía pública.

1. Alimentar animales en la vía pública.

Colocar anuncios, rótulos, elementos publicitarios, sobre cualquier bien municipal; fachadas, contenedores, farolas... sin la correspondiente autorización.

Dejar los contenedores de la basura destapados o dejar restos de basura de cualquier clase o forma en la vía pública.

Arrojar aguas sucias a los jardines o alcorques de plantas.

CAPÍTULO II. REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA**Artículo 6.- Establecimientos públicos.**

Los propietarios de los Establecimiento abiertos al público, y en su defecto, los titulares de la actividad que en ellos se desarrolle, deberán evitar en la medida de lo posible las actuaciones que vayan o puedan ir en perjuicio del resto de personas, así como todos aquellos otros actos que puedan calificarse como incívicos o molestos. Y si por razones a ellos no imputables, no pudieran evitar su producción, deberán avisar a la autoridad competente para que ésta pueda mantener el orden y respeto públicos.

Artículo 7. Limitaciones en la convivencia ciudadana.

Por razón de la conservación y, más aun, de un mejor desarrollo de la urbanidad social y la convivencia cívica queda prohibido:

Acceder a los locales y dependencias municipales, fuera del horario establecido o sin permiso municipal

Abandonar animales.

Suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos fuera de los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.

Arrojar a la vía pública papeles o anuncios informativos, los cuales solamente podrán entregarse en mano o en los buzones correspondientes.

Defecar y orinar fuera de recintos o instalaciones, públicos o privados, destinados a tal fin (y, muy especialmente en los espacios destinados a niños o en sus inmediaciones, en la vía pública, aceras, calles, plazas, parques y jardines, etc...)

TÍTULO III.- VÍA PÚBLICA. Y JARDINES

CAPÍTULO I.- UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 8.- Utilización de la vía pública.

Se entiende por utilización de la vía pública a los efectos de esta ordenanza el uso o aprovechamiento que toda persona física o jurídica pueda hacer en ella.

Se prohíbe expresamente:

Utilizar la vía pública como un lugar de ejercicio o desarrollo de profesiones, trabajos u oficios excepto si se trata de los puestos de venta en el mercadillo o puestos en fiestas, quioscos con licencia municipal, terrazas de bares o similares. Todo aquel que haya utilizado la vía pública para una acción concreta autorizada, deberá mantener limpio el espacio en que se desarrolle la actividad, durante el horario en que se lleve a efecto la actividad y dejarlo en dicho estado tras la finalización del ejercicio de aquélla.

Colocar o dejar abandonados en la vía pública objetos particulares como vehículos o muebles.

Artículo 9. Uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública.

El uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública tiene en principio el carácter de uso común general, ejercido libremente por todos los ciudadanos, y en las demás disposiciones legales. El uso privativo de la misma estará sujeto a autorización municipal expresa.

CAPÍTULO II.- PROTECCIÓN DE ESPACIOS VERDES Y PAISAJE

Artículo 10. Disposiciones generales.

Es objeto de regulación en el presente título la defensa y protección de los espacios vegetales y las plantaciones efectuadas sobre estos espacios y su entorno, de titularidad pública, y con independencia de que la propiedad sea municipal, provincial o de otras administraciones, siempre que estén en el término municipal de Santa cruz de la Zarza.

Artículo. 11. Conservación, defensa y protección del arbolado urbano.

Las acciones necesarias en relación con el arbolado urbano son competencia del Ayuntamiento quien deberá autorizar expresamente cualquier acción que con aquel objeto desarrollen los particulares.

Artículo 12. Parques, jardines y plazas.

Los ciudadanos deberán respetar las instalaciones formadas por patrimonio vegetal, así como los parques, jardines, plazas y similares, como por ejemplo juegos, bancos, fuentes o farolas.

TÍTULO IV.- MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I.- RUIDOS

Artículo 13. Ruidos domésticos.

Todos los ciudadanos, en sus domicilios o inmuebles de reunión públicos o privados, están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos domésticos que alteren la normal convivencia. Por este motivo se establecen las prevenciones siguientes:

No está permitido tener aparatos musicales o televisivos en un volumen excesivamente alto en el interior de los domicilios particulares, en las escaleras, patios y/o locales o garajes, desde las 12:00 horas de la noche, de domingo a jueves, hasta las 8:00 horas y desde la 1:00 horas hasta las 8:00 horas los viernes, sábados y vísperas de festivos. Durante las fiestas patronales o de arraigada tradición histórica los horarios de permisividad se ampliarán equiparándolos a los de los bares de categoría especial.

No está permitido cerrar puertas y ventanas estrepitosamente, especialmente en el período señalado anteriormente.

No está permitido utilizar cláxones o señales acústicas, excepto en casos de emergencia, ni hacer funcionar los vehículos a motor de forma que originen ruidos excesivos.

No está permitido cualquier otro tipo de ruido que se pueda evitar en el interior de las casas, en especial en el periodo de tiempo comprendido desde las 12:00 horas de la noche, de domingo a jueves, hasta las 8:00 horas y desde la 1:00 horas hasta las 8:00 horas los viernes, sábados y vísperas de festivos, producido por reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, cambio de muebles...

Los vecinos, desde las 12:00 horas de la noche, de domingo a jueves, hasta las 8:00 horas y desde la 1:00 horas hasta las 8:00 horas los viernes, sábados y vísperas de festivos no dejarán en los patios, terrazas, balcones y otros espacios abiertos o cerrados, animales que con sus sonidos, gritos o cantos estorben el descanso de los vecinos. A cualquier hora deberán ser retirados por sus propietarios o encargados cuando, de manera evidente, ocasionen molestias a los otros ocupantes del edificio o de los edificios vecinos.

Durante las fiestas patronales o de arraigada historia como «Los Mayos»... y en el caso de celebraciones familiares igualmente arraigadas como «Las Puches», «Comuniones»... los horarios de permisividad ante ruidos se ampliarán equiparándolos a los de los bares de categoría especial.

Artículo 14. Ruidos Producidos por actividades industriales y comerciales.

La emisión de ruidos y vibraciones derivados del ejercicio de la industria, y actividades en general, ya sean comerciales, profesionales, o de cualquier tipo, no podrá, en ningún caso,

sobrepasar los niveles máximos, ni en horario establecido en la preceptiva licencia municipal ni en la legislación específica que regula esta materia.

Artículo 15. Actividad en la vía pública.

Las fiestas, verbenas y otras formas de manifestación popular deberán comunicarse a la Administración Municipal, para que esta pueda disponer las medidas necesarias para su correcto desarrollo.

La Alcaldía, en atención a la posible incidencia por ruidos, o cualquier otra alteración de la convivencia ciudadana, puede ordenar la adopción de medidas a fin de reducir las molestias que se puedan ocasionar.

CAPÍTULO II.- RESIDUOS

Artículo 16. Concepto de residuos.

Se definen como residuos sólidos urbanos a las «basuras domiciliarias» o que se generan por las actividades comerciales o de servicios. Son los restos orgánicos de las comidas y los envases, vidrios y cartones que en pequeño volumen se producen. Su depósito debe realizarse en los contenedores para residuos sólidos urbanos (contenedores convencionales) o en los de separación de residuos amarillos, verdes o azules situados en las vías públicas.

El resto de residuos según su tipología, o los volúmenes grandes de envases y papel y cartón se gestionarán siguiendo lo recogido en la Ordenanza reguladora del funcionamiento del punto limpio de Santa Cruz de la Zarza.

Artículo 17. Regulación del manejo y depósito de los residuos sólidos urbanos.

Se prohíben la realización de actuaciones tales como:

Depositar la «basura domiciliaria» sin estar metida en bolsas de plástico bien cerradas o fuera de los contenedores adecuados, sitios en la vía pública, o dejar la tapa de los contenedores abierta.

Depositar basura en los contenedores habilitados para ello, desde la salida a la puesta del sol, de domingo a sábado, por los olores que de los mismos se desprende.

Retirar el contenedor de la vía pública, del lugar establecido sin permiso del Ayuntamiento.

TÍTULO V.- SEGURIDAD LOCALES DESTINADOS

A «SEDES» O «PEÑAS»

Artículo 18. Informe de habitabilidad para «sede» o «Peñas».

Dada la preocupación que en el Ayuntamiento despierta la utilización que los jóvenes realizan de diversos inmuebles como lugares de reunión, debido a que muchos de estos inmuebles presentan signos diversos de deterioro y de peligrosidad para sus ocupantes, se realizaría por los Servicios Técnicos Municipales, a instancia de los padres, de los miembros de la «Peña» en cuestión si son menores de edad, o a instancia de parte, si son mayores; Una revisión de la seguridad del inmueble utilizado como «Peña» o «Sede» con la subsiguiente emisión de Informe sobre la habitabilidad del local, con el único fin de velar por la seguridad de los jóvenes.

TÍTULO VI.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 19. Inspección.

Corresponde al Ayuntamiento la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Los ciudadanos están obligados a prestar colaboración a la acción municipal inspectora, a fin de permitir que se lleven adecuadamente a efecto los controles, la recogida de información, toma de muestras y demás labores necesarias para el normal cumplimiento de dicha acción inspectora.

Artículo 20. Potestad sancionadora.

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tenga atribuidas legal o reglamentariamente y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir los caracteres de delito o falta.

El expediente sancionador que se instruya deberá observar cuanto sobre la materia y el procedimiento disponen el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y los artículos 80, 127 y siguientes, de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21. Infracciones.

A efectos de la presente Ordenanza las infracciones se clasifican muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves la reincidencia de tres graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

Acceder a los locales y dependencias municipales fuera del horario establecido o para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.

Suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del término municipal de Santa Cruz de la Zarza, fuera de los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.

Orinar y/o defecar en las inmediaciones de los Colegios o de los espacios destinados a los niños.

Se consideran infracciones graves:

La generación de ruidos continuos impidiendo el mínimo descanso de los vecinos.

No realizar un uso adecuado de las vías y espacios (como cortar la calle para actividades privadas sin permiso del Ayuntamiento) y edificios públicos.

Hacer un uso inadecuado o deteriorar los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales, dependencias oficiales y en la vía pública.

Depositar basura fuera de contenedores en la vía pública, o derramarla en sus inmediaciones al hacer el depósito y no recogerla.

Quitar los contenedores de basura de los lugares establecidos por el Ayuntamiento e introducirlos en inmuebles particulares para uso privado dejando sin servicio al resto de vecinos.

Cortar o dañar gravemente árboles de los espacios públicos.

Dejar sueltos los perros.

La reiteración de tres infracciones leves.

Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

Artículo 22. Sanciones.

Las multas por infracción de esta Ordenanza municipal deberán respetar las siguientes cuantías

Infracciones muy graves: Hasta 3.000,00 euros.

Infracciones graves: Hasta 1.500,00 euros.

Infracciones leves: Hasta 750,00 euros.

Ante la responsabilidad por conductas contrarias a la presente Ordenanza cometidas por menores de edad se atenderá a lo siguiente:

1. En función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2. Se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, se solicitará la opinión de los padres o madres, que será vinculante.

3. Los padres serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Prescripción

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá en él hasta su modificación o íntegra derogación.

El Ayuntamiento realizará una campaña informativa-didáctica de la aprobación de la Ordenanza para que todos los vecinos conozcan de su existencia de forma previa al inicio de su aplicación.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de la Zarza 12 de septiembre de 2013.-El Alcalde, Román Muñoz Sánchez.

N.º I.- 8805